



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0619

RADICADO N° 2023-00080-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO - COMUNICACIÓN INICIO PROCESO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT. 890.903.937-0

DEMANDADOS: AGROGENETICA SOLANUM S.A.S., NIT. 900.867.864-2;

URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, C.C. 70.696.846

CONSIDERACIONES

La presente demanda EJECUTIVA, fue instaurada a través de apoderado judicial por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de la sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A.S. y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 009005486846, por la suma de 1.080.884.586,58; más los intereses de mora desde el 12 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de la sociedad AGROGENETICA SOLANUM S.A.S. y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.080.884.586,58), como capital contenido en el pagaré No. 009005486846 (pág. 8 a 11 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora a partir del 12 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la sociedad GARCÍA JIMÉNEZ ABOGADOS S.A.S, NIT. 901.390.189-3, para que represente a la entidad demandante, de conformidad y en los términos del poder conferido (pág. 1-2 anexo 0002 C01Principal), actuando como representante legal el abogado Alfonso García Rubio, T.P. 42.603 C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 10 fijado en la página web de la Rama Judicial el 22 DE MARZO DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ee0a49ebe859bd2f06b6b813b3f8b55bba960938e98bb01d1254bbc07a0636**

Documento generado en 21/03/2023 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>